

sultas con las organizaciones no gubernamentales<sup>1</sup>, y

*Pide* a la Comisión se sirva estudiar la elaboración de un reglamento que contenga disposiciones relativas a las consultas con las organizaciones no gubernamentales.

## E

## COMISIONES ORGÁNICAS

*Resolución del 5 de marzo de 1948*

*El Consejo Económico y Social,*

*Toma nota* de que el Comité Organizador de Consultas con las Organizaciones no Gubernamentales ha examinado los artículos 5, 6, 7 y 44 del reglamento de las comisiones orgánicas, conforme a la petición del Consejo (documento E/530/Corr.1, del 8 de agosto de 1947), de que el Comité ha decidido no recomendar ningún cambio en los artículos 6 y 7 y de que propone, sin embargo, ciertos cambios en los artículos 5 y 44, y

*Decide* enmendar los artículos 5 y 44 de la manera siguiente:

*Artículo 5*

El Secretario General elaborará, en consulta con el Presidente siempre que sea posible, el programa provisional para cada período de sesiones y lo comunicará, junto con la convocatoria, a los miembros de la Comisión y, en el caso de la Comisión de Estupefacientes, al Presidente del Comité Central Permanente (Estupefacientes) y al Presidente del Órgano de Fiscalización, a todos los demás Miembros de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las organizaciones no gubernamentales de la categoría A y a las organizaciones no gubernamentales competentes de las categorías B y C.

*Artículo 44*

El texto de todos los informes, resoluciones, recomendaciones y otras decisiones oficialmente adoptadas por la Comisión y sus órganos auxiliares, será comunicado cuanto antes por el Secretario General a los miembros de la Comisión y, tan pronto como sea posible, después de la clausura del período de sesiones, a todos los Miembros de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las organizaciones no gubernamentales de la categoría A y a las organizaciones no gubernamentales competentes de las categorías B y C.

## F

REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN 57 (IV) DEL CONSEJO RELATIVA A LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES NO GUBERNAMENTALES QUE TIENEN MIEMBROS EN ESPAÑA

*Resolución del 5 de marzo de 1948*

*El Consejo Económico y Social,*

*Toma nota* de la opinión del Comité Organizador de Consultas con las Organizaciones no Gubernamentales, según la cual, en la resolución del Consejo relativa a las organizaciones no gubernamentales que tienen filiales en España<sup>2</sup>, parece

<sup>1</sup> Estos arreglos figuran en los documentos E/43/Rev.2, E/222, E/189/Rev.2, E/435, E/583, E/33/Rev.4, E/565, E/770.

<sup>2</sup> Véanse las *Resoluciones adoptadas por el Consejo Económico y Social* durante su cuarto período de sesiones, Resolución 57 (IV).

haber una contradicción entre el párrafo 1, que dice: "Las organizaciones internacionales no gubernamentales no podrán acogerse a las disposiciones del Artículo 71 si tienen filiales legalmente constituidas en España cuya línea de conducta sea determinada y controlada por el Gobierno de Franco", y el párrafo 2 que dice: "Las organizaciones internacionales no gubernamentales podrán ser reconocidas como entidades consultivas por el Consejo:

"a) .....

"b) .....

"c) Si sus filiales no ejercen actividad alguna en este momento", y de que el Comité estima también que el sentido de la expresión: "actividad alguna" empleado en el precedente párrafo c) debe ser aclarado a fin de que se pueda saber si significa "actividad alguna" en una organización internacional o "actividad alguna" en España; y

*Pide* al Comité Organizador de Consultas con las Organizaciones no Gubernamentales del Consejo se sirva estudiar esta cuestión e informar al respecto al Consejo.

## G

## CONSULTAS CON LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE LA CATEGORÍA A

*Resolución del 2 de marzo de 1948*

*El Consejo Económico y Social,*

*Decide* enmendar de la manera siguiente el último párrafo de la parte III, 1, de su resolución 95 (V) del 16 de agosto de 1947:

"Que toda solicitud prevista en el precedente párrafo, que una organización no gubernamental de la categoría A desee introducir a fin de ser escuchada respecto a cualquier tema del programa del Consejo, deberá ser presentada al Comité Organizador de Consultas con las Organizaciones no Gubernamentales del Consejo, a más tardar cuarenta y ocho horas después de la adopción del programa por el Consejo."

## H

## COMUNICACIONES DEL CONGRESO JUÍDO MUNDIAL

*Resolución del 11 de marzo de 1948*

*El Consejo Económico y Social,*

*Transmite* al Comité Organizador de Consultas con los Organismos no Gubernamentales del Consejo el acta resumida de sus deliberaciones del 11 de marzo de 1948 relativas al documento E/710, y pide al Comité se sirva presentar al Consejo, en su próximo período de sesiones, todas las recomendaciones que estime útiles.

**134 (VI). Comité Interino del Calendario de las Sesiones**

*Resolución del 11 de marzo de 1948*  
(documento E/775)

*El Consejo Económico y Social,*

*Decide* enmendar de la manera siguiente el párrafo a) de las atribuciones del Comité Interino del Calendario de las Sesiones, establecido en virtud de la resolución 101 (V) del Consejo:

"a) Revisar, en consulta con el Secretario General, el calendario de las sesiones de los órganos auxiliares del Consejo para 1948 y formular proposiciones para el calendario de reuniones y conferencias de los órganos auxiliares del Consejo para 1949."

**135 (VI). Proyecto de reglamentación para la convocación de conferencias internacionales**

*Resolución del 3 de febrero de 1948  
(documento E/670)*

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* de la resolución 173 (II) de la Asamblea General relativa al proyecto de reglamentación para la convocación de conferencias internacionales,

*Invita* al Secretario General a que redacte, en conformidad con esta resolución, un proyecto de reglamentación que el Consejo Económico y Social examinará en su séptimo período de sesiones.

**136 (VI). Adición de un artículo, relativo al uso del *laissez-passer* de las Naciones Unidas, al Acuerdo concluido entre las Naciones Unidas y la Organización de la Aviación Civil Internacional**

*Resolución del 25 de febrero de 1948  
(documento E/729)*

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* la solicitud presentada por la Organización de la Aviación Civil Internacional, por la cual pide que se extienda a sus funcionarios el derecho de utilizar el *laissez-passer* de las Naciones Unidas en conformidad con la sección 28 de la Convención General sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas;

*Considerando* que el trabajo de los organismos especializados sería facilitado si sus funcionarios tuvieran el derecho de utilizar el *laissez-passer* de las Naciones Unidas, y que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial de la Salud y la Unión Internacional de Telecomunicaciones han obtenido oficialmente este derecho en virtud de sus Acuerdos con las Naciones Unidas, tal como han sido aprobados por la resolución 124 (II) de la Asamblea General;

*Considerando* que la Asamblea General, al aprobar, en su resolución 179 (II) A, la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados, cuya sección 26 se refiere expresamente a la utilización del *laissez-passer* de las Naciones Unidas, ha admitido el principio de la extensión del derecho de utilizar dicho *laissez-passer* a todos los organismos especializados;

*Considerando* que la Asamblea General, en la parte C de su resolución 179 (II), ha reconocido

la necesidad de que los organismos especializados gocen, en el más breve plazo posible, de las prerrogativas e inmunidades esenciales que les permitan cumplir eficazmente sus funciones, y ha recomendado que se les otorgue inmediatamente y en la medida de lo posible el beneficio de las prerrogativas e inmunidades previstas en dicha Convención;

*Pide* al Secretario General se sirva:

a) Concluir con cualquier organismo especializado que así lo solicite, un acuerdo suplementario para extender a los funcionarios de ese organismo el beneficio de las disposiciones del artículo VII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, y someter dichos acuerdos suplementarios a la aprobación de la Asamblea General; y

b) Tomar disposiciones, en espera de la entrada en vigor de tal acuerdo, para permitir a los funcionarios del organismo especializado interesado la utilización del *laissez-passer* de las Naciones Unidas, estando entendido que el *laissez-passer* será librado con carácter provisional y sólo será utilizado en los países que se hayan comprometido previamente a reconocer su validez.

**137 (VI). Solicitud de admisión de Mónaco en la UNESCO**

*Decisión del 5 de febrero de 1948  
(documento E/568/Add.2)*

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* la solicitud de admisión del Principado de Mónaco en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, solicitud comunicada por esta Organización al Consejo en conformidad con el Artículo II del Acuerdo concluido entre las Naciones Unidas y dicha Organización,

*Decide* informar a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que no tiene objeción alguna a la admisión de Mónaco como miembro de la Organización,

*Recomienda* a la Organización que, al examinar la solicitud del Principado de Mónaco, tenga en cuenta la importancia de la contribución que Mónaco puede aportar a la realización del programa de la Organización, y

*Propone* a la Organización que, al tomar una decisión al respecto, considere asimismo el problema general de la admisión de otros pequeños Estados similares.

**138 (VI). Versión taquigráfica de las sesiones del Consejo**

*Resolución del 8 de marzo de 1948  
(documento E/756/Rev.1)*

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* la resolución 166 (II) de la Asamblea General, del 20 de noviembre de 1947, y la petición conexas dirigida al Consejo Económico y Social, de que éste considere si